

Resolución Nro. EPMGDT-GG-2026-0034-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO
TURÍSTICO
QUITO TURISMO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que, el Gerente General de la empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Resolución Nro. EPMGDT-GG-2026-0034-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Contrataciones en el extranjero.- No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. [...] Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta de publicación especial, en el término de cinco (5) días posteriores a la firma del contrato, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el artículo 42 del Código Administrativo señala: *“Ámbito material. El presente Código se aplicará en: [...] 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa. [...] Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.”;*

Que, el artículo 98 del Código Administrativo, establece *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*

Que, el artículo 100 del Código Administrativo, establece que en la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el

Resolución Nro. EPMGDT-GG-2026-0034-R**Quito, D.M., 28 de julio de 2026**

expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Que, el artículo 165 del Código Administrativo señala: *“Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo. La constancia de esta notificación expresará:*

1. *La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.*
2. *La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.*
3. *La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.”*

Que, el artículo 217 del Código Administrativo señala: *“Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas:*

1. *Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación.*
2. *El recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en vía administrativa en los supuestos previstos en este Código.*
3. *La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa.*
4. *El error en la denominación del recurso por parte del recurrente no es obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la voluntad de impugnar el acto administrativo.*

Los actos de simple administración por su naturaleza no son propiamente impugnables, salvo el derecho a impugnar el acto administrativo que omitió un acto de simple administración, necesario para la formación de la voluntad administrativa.”

Que, el artículo 218 del Código Administrativo señala: *“Efectos de la no impugnación del acto administrativo. El acto administrativo causa estado en vía administrativa cuando:*

1. *Se ha expedido un acto administrativo producto del recurso de apelación.*
2. *Ha fenecido el plazo para interposición del recurso de apelación y no se ha ejercido el derecho.*

Resolución Nro. EPMGDT-GG-2026-0034-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

3. *Se ha interpuesto acción contenciosa administrativa respecto del acto del que se trate.*

El acto administrativo es firme cuando no admite impugnación en ninguna vía.

Sobre el acto administrativo, que ha causado estado, cabe únicamente, en vía administrativa, el recurso extraordinario de revisión o en su caso, la revisión de oficio regulados en este Código.”

Que, el artículo 219 del Código Administrativo define: “*Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.”*;

Que, el artículo 220 del Código Administrativo, establece los requisitos formales de las impugnaciones. La impugnación se presentará por escrito y contendrá al menos:

1. *Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado.*
2. *La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.*
3. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.*
4. *Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.*
5. *El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.*
6. *La determinación del acto que se impugna.*
7. *Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley.*

Resolución Nro. EPMGDT-GG-2026-0034-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respectiva razón.

Que, el artículo 230 del Código Administrativo dispone: *“Resolución del recurso de apelación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de interposición. Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimar las pretensiones formuladas en la apelación. La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición.”*;

Que, el artículo 231 del Código Administrativo dispone: *“La apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante expedirá su resolución, en un término no mayor a siete días desde la interposición del recurso. [...]”*;

Que, en sesión extraordinaria de Directorio de 21 de enero de 2026 mediante RESOLUCIÓN 001-02-2026, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió, *“Nombrar a la Mgs. Amelia Alejandra Ordoñez Muñoz como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo-, misma que se posesionará el 22 de enero del 2026.”*

Que, mediante Acción de Personal 21-01-02-2026-I de 21 de enero de 2026, que rige desde el 22 de enero de 2026, se designó en calidad de Gerente General, de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- a la Mgs. Amelia Alejandra Ordoñez Muñoz.

Que, mediante resolución Nro. EPMGDT-GG-2026-0020-R de 03 de junio de 2026 la Gerencia General de Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo resolvió: *“Art. 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de contratación internacional signado con el código PE-EPMGDT-2026-02, para la prestación del “Servicio de Relaciones Públicas y Representación en el exterior para la promoción del destino Quito para los mercados de Europa y resto del mundo para los años 2026 y 2027”, considerando que el servicio a contratar se prestará fuera del territorio nacional y observándose el procedimiento prescrito en el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por USD 1.042.500,00 (un millón cuarenta y dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más IVA (...) Art. 2.- APROBAR la base de contratación internacional y los términos de referencia que contienen toda la información para la contratación del “Servicio de Relaciones Públicas y Representación en el exterior para la promoción del destino Quito para los mercados de Europa y resto del mundo para los*

Resolución Nro. EPMGDT-GG-2026-0034-R**Quito, D.M., 28 de julio de 2026**

años 2026 y 2027”, respaldo de la contratación internacional. Art. 4.- DESIGNAR como miembros de la Comisión Técnica para el procedimiento, para calificar las ofertas, verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como dar respuesta a las preguntas que se formularen, realizar las aclaraciones respectivas dentro de la audiencia informativa, solicitar convalidación de errores y realizar la recomendación de calificación de la Oferta Técnica o de declaratoria de desierto o de cancelación, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; a los siguientes funcionarios: Miguel Garzón, Analista 1 de Promoción Turística, designado por la máxima autoridad, quien presidirá la comisión técnica. Gabriel Sánchez, Coordinador Digital, titular del área requirente o su delegado. Javier Ocampo, Especialista en Gestión de Riesgos, profesional afín al objeto de la contratación. Gabriela Cevallos Oficinista, Presidente alterno (...)

Que, consta el acta No. 1 Código de Proceso PE-EPMGDT-2026-02 de 15 de junio de 2026 ACTA DE AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA PROMOCIÓN DEL DESTINO QUITO PARA LOS MERCADOS DE EUROPA Y RESTO DEL MUNDO PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027 suscrita por la comisión técnica.

Que, consta el acta No. 2 ACTA DE APERTURA DE OFERTAS SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA PROMOCIÓN DEL DESTINO QUITO PARA LOS MERCADOS DE EUROPA Y RESTO DEL MUNDO PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027 de 29 de junio de 2026 suscrita por la comisión técnica.

Que, consta el acta No. 3 ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA PROMOCIÓN DEL DESTINO QUITO PARA LOS MERCADOS DE EUROPA Y RESTO DEL MUNDO PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027 de 01 de julio de 2026 suscrita por la comisión técnica.

Que, consta el acta No. 4 ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA PROMOCIÓN DEL DESTINO QUITO PARA LOS MERCADOS DE EUROPA Y RESTO DEL MUNDO PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027 de 9 de julio de 2026 suscrita por la comisión técnica.

Que, consta el INFORME DE RECOMENDACIÓN SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA PROMOCIÓN DEL DESTINO QUITO PARA LOS MERCADOS DE EUROPA Y RESTO DEL MUNDO

Resolución Nro. EPMGDT-GG-2026-0034-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027 dentro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INTERNACIONAL PE-EPMGDT-2026-02 de 09 de julio de 2026 suscrito por la comisión técnica.

Que, mediante Resolución Nro. EPMGDT-GG-2026-0031-R de 16 de julio de 2026 la Gerencia General de Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo resolvió: “*Art. 1.- ADJUDICAR a la CORPORACIÓN COMUNICACIÓN IBEROAMERICANA BARCELÓ & ASOCIADOS S.L. (CIF B83260588), el contrato correspondiente al procedimiento de contratación internacional signado con el código PE-EPMGDT-2026-02, para la prestación del “Servicio de Relaciones Públicas y Representación en el exterior para la promoción del destino Quito para los mercados de Europa y resto del mundo para los años 2026 y 2027”, por USD 1.042.500,00 (un millón cuarenta y dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA (...)*”

Que, el señor Juan Miguel Moreno Magana representante legal de Moreturismo Int. SL impugna el acta 4 de calificación de proceso de contratación internacional SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA PROMOCIÓN DEL DESTINO QUITO PARA LOS MERCADOS DE EUROPA Y RESTO DEL MUNDO PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027 en el que manifiesta: “*8. Solicitud: 1. Que se revise la calificación asignada a MORETURISMO INT. SL en la Etapa 1, específicamente respecto de la Experiencia Mínima del Personal Técnico y la acreditación de fluidez idiomática mediante partners. 2. Que se tenga por acreditada la fluidez en ingles del partner de Reino Unido, Fiona Anderson / GEC PR, mediante el pasaporte aportado y el CV corporativo incorporado en la carpeta de Empresa. 3. Que se valore que los Términos de Referencia permiten expresamente acreditar el requisito idiomático mediante partners por mercado. 4. Que se aplique a MORETURISMO INT. SL el mismo criterio documental aplicado a otros oferentes, en los que documentos de identidad o pasaportes fueron considerados suficientes para validar lengua materna. 5. Que se tenga por subsanado y cumplido el requisito observado respecto del Ejecutivo de Comunicación y sus partners idiomáticos. 6. Que, en consecuencia, se rectifique el resultado de la Etapa 1, declarando que MORETURISMO INT. SL CUMPLE los requisitos mínimos y debe ser habilitada para continuar a la Etapa 2 de calificación por puntaje. 7. Subsidiariamente, si la Comisión considerase necesario un documento adicional firmado directamente por el partner, se conceda a MORETURISMO INT. SL la posibilidad de aportar una certificación complementaria de Fiona Anderson / GEC PR, sin que ello implique modificación de la oferta, sino simple aclaración de una condición ya existente y documentada dentro del expediente. Sin otro particular, reiteramos nuestra plena disposición para aportar cualquier aclaración adicional que la Comisión estime necesaria.”;*

Que, consta el memorando Nro. EPMGDT-DPDT-2026-0353-M de 20 de julio de 2026 en el que Francisco Miguel Garzón Vásconez en calidad de Presidente de la Comisión

Resolución Nro. EPMGDT-GG-2026-0034-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

Técnica designada para el procedimiento internacional PE-EPMGDT-2026-02, pone en conocimiento de la Gerencia General: “[...] Con fecha 17 de julio de 2026, se recibió una comunicación suscrita por el señor Juan Miguel Moreno Magaña, representante legal de MORETURISMO INT. S.L., mediante la cual solicita la revisión, aclaración y rectificación de la calificación obtenida en la Etapa 1 del procedimiento, respecto de la acreditación de la fluidez idiomática del perfil de Ejecutivo de Comunicación mediante partners. La referida comunicación fue presentada con posterioridad a la emisión de la Resolución Nro. EPMGDT-GG-2026-0031-R, de 16 de julio de 2026, mediante la cual se adjudicó el procedimiento [...]” Consta la sumilla de la máxima autoridad en la que dispone: “DAJ(e). Proceder con las gestiones pertinentes de conformidad a normativa legal vigente.”

Que, el "Informe Técnico Respuesta a solicitud de revisión y subsanación presentada por MORETURISMO INT. S.L. dentro del procedimiento PE-EPMGDT-2026-02” suscrito por la Comisión Técnica concluye: “Una vez revisadas las bases del procedimiento, el Acta No. 3 de Convalidación de Errores, el Acta No. 4 de Calificación de Ofertas, la respuesta de convalidación presentada por MORETURISMO y la carta de fecha 17 de julio de 2026, la Comisión Técnica concluye lo siguiente: 1. Las bases permiten que el Ejecutivo de Comunicación cuente con partners por mercado. 2. No obstante, las bases exigen como medio de comprobación un certificado del ejecutivo o de su partner que avale la fluidez en el idioma de cada mercado. 3. MORETURISMO sí acreditó experiencia del Ejecutivo de Comunicación y sí acreditó fluidez en inglés mediante certificado Cambridge C1. 4. La observación formulada por la Comisión no se refería al inglés, sino a la falta de certificados de holandés, francés y alemán. 5. La documentación presentada por MORETURISMO identifica partners, perfiles, pasaportes y documentos de identidad, pero no acredita mediante certificados específicos la fluidez idiomática de cada partner. 6. La comparación con Corporación Comunicación Iberoamericana no resulta equivalente, porque en ese expediente sí constan certificados laborales y certificados de idioma que avalan expresamente los idiomas requeridos, siendo los documentos de identidad o pasaportes soportes complementarios y no el único medio de comprobación. 7. La carta de fecha 17 de julio de 2026 no puede abrir una nueva etapa de convalidación ni habilitar la presentación posterior de certificaciones adicionales. Por lo expuesto, la Comisión Técnica ratifica el análisis contenido en el Acta No. 4 y mantiene el resultado de NO CUMPLE respecto del requisito mínimo correspondiente al perfil de Ejecutivo de Comunicación de MORETURISMO INT. S.L.”

Que, mediante Informe Jurídico de 28 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica concluyó: "Del análisis del expediente administrativo se determina que el procedimiento de contratación internacional PE-EPMGDT-2026-02 fue sustanciado observando las disposiciones previstas en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico Administrativo, las bases de contratación y los términos de referencia, sin evidenciarse actuaciones contrarias al procedimiento legalmente establecido. Se verifica que MORETURISMO INT. S.L. no

Resolución Nro. EPMGDT-GG-2026-0034-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

presentó el documento expresamente exigido en el acápite 3.4 de los términos de referencia para acreditar la fluidez en los idiomas de los mercados priorizados, esto es, el certificado del ejecutivo o de su partner que avale la fluidez en los idiomas correspondientes, por lo que no demostró el cumplimiento del requisito mínimo previsto para el perfil de Ejecutivo de Comunicación. Los argumentos expuestos en el recurso de apelación y la documentación adjunta no desvirtúan la motivación contenida en el Acta No. 4 de Calificación de Ofertas ni acreditan la existencia de vicios de legalidad, motivación o procedimiento que justifiquen modificar la decisión adoptada por la Comisión Técnica, razón por la cual corresponde mantener el resultado de NO CUMPLE respecto de la oferta presentada por MORETURISMO INT. S.L."; y, recomendó: "Con fundamento en el análisis efectuado, se recomienda a la Gerencia General negar el recurso de apelación interpuesto por MORETURISMO INT. S.L., al no haberse acreditado la existencia de elementos jurídicos o probatorios que desvirtúen la legalidad y motivación del Acta No. 4 de Calificación de Ofertas; en consecuencia, ratificar la calificación de NO CUMPLE, mantener incólume la Resolución Nro. EPMGDT-GG-2026-0031-R y disponer la continuación del procedimiento conforme a las actuaciones administrativas ya adoptadas."

Visto:

Que fue, el oficio s/n de 17 de julio de 2026, mediante el cual, el Sr. Juan Miguel Moreno Magana Administrador único y representante legal de MORETURISMO INT. SL, interpuso recurso de apelación (Carta de Subsanción y Solicitud de Revisión de Calificación) con el argumento: *"Una vez revisada el Acta No. 4 de Calificación de Ofertas, se observa que la oferta de MORETURISMO INT. SL fue considerada como NO CUMPLE en la Etapa 1, específicamente en relación con la Experiencia Mínima del Personal Técnico, por entenderse que no se habría acreditado de forma suficiente la fluidez idiomática de determinados perfiles o partners."* Y solicita: *"1. Que se revise la calificación asignada a MORETURISMO INT. SL en la Etapa 1, específicamente respecto de la Experiencia Mínima del Personal Técnico y la acreditación de fluidez idiomática mediante partners. 2. Que se tenga por acreditada la fluidez en ingles del partner de Reino Unido, Fiona Anderson / GEC PR, mediante el pasaporte aportado y el CV corporativo incorporado en la carpeta de Empresa. 3. Que se valore que los Términos de Referencia permiten expresamente acreditar el requisito idiomático mediante partners por mercado. 4. Que se aplique a MORETURISMO INT. SL el mismo criterio documental aplicado a otros oferentes, en los que documentos de identidad o pasaportes fueron considerados suficientes para validar lengua materna. 5. Que se tenga por subsanado y cumplido el requisito observado respecto del Ejecutivo de Comunicación y sus partners idiomáticos. 6. Que, en consecuencia, se rectifique el resultado de la Etapa 1, declarando que MORETURISMO INT. SL CUMPLE los*

Resolución Nro. EPMGDT-GG-2026-0034-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

requisitos mínimos y debe ser habilitada para continuar a la Etapa 2 de calificación por puntaje. 7. Subsidiariamente, si la Comisión considerase necesario un documento adicional firmado directamente por el partner, se conceda a MORETURISMO INT. SL la posibilidad de aportar una certificación complementaria de Fiona Anderson / GEC PR, sin que ello implique modificación de la oferta, sino simple aclaración de una condición ya existente y documentada dentro del expediente.”

Que fue, revisada el acta N° 1 ACTA DE AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA PROMOCIÓN DEL DESTINO QUITO PARA LOS MERCADOS DE EUROPA Y RESTO DEL MUNDO PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027 CÓDIGO DE PROCESO PE-EPMGDT-2026-02 suscrita por la comisión técnica en el que indica: “(...) *Pregunta 2. En el apartado 3.3. Personal Técnico Mínimo, para el perfil Ejecutivo de Comunicación, ¿es necesario presentar un perfil por cada mercado prioritario? o con un ejecutivo que haga de coordinador europeo es suficiente? Respuesta 2. Perfil del Ejecutivo de Comunicación. No es necesario presentar un Ejecutivo de Comunicación por cada mercado prioritario. En las bases de contratación solicitan solo Ejecutivo de Comunicación. Sin embargo, este perfil deberá acreditar fluidez en inglés y en los idiomas de los mercados priorizados en los que se realicen actividades promocionales, o podrá apoyarse en partners por mercado, siempre que se presenten los certificados o respaldos correspondientes que acrediten la fluidez idiomática requerida. (...)3. ACLARACIONES: Revisadas las bases de contratación la comisión técnica realiza las siguientes aclaraciones: 1.- Respecto del personal técnico, las bases solicitan la presentación de certificados de experiencia y de fluidez de idiomas, hoja de vida y título de tercer nivel. Sin embargo, para efectos de verificación como requisito mínimo, se exigirá únicamente lo siguiente: • Certificados de experiencia del personal técnico propuesto, y hoja de vida • Título de tercer nivel correspondiente. • Certificación de fluidez de idiomas 2.- El oferente adjudicado deberá presentar la documentación legal pertinente y apostillada que requiera Quito Turismo.”*

Que fue, el Informe Técnico Respuesta a solicitud de revisión y subsanación presentada por MORETURISMO INT. S.L. dentro del procedimiento PE-EPMGDT-2026-02 suscrito por la comisión técnica en el que indica: “(...) *El punto que no fue subsanado corresponde a los idiomas de los mercados priorizados: holandés/neerlandés, francés y alemán. En respuesta a la observación de convalidación, MORETURISMO identificó partners locales para Alemania, Francia y Países Bajos, además de Reino Unido e Italia, señalando como fuentes documentales CV corporativos, pasaportes y documentos de identidad. En el documento de convalidación, MORETURISMO señala que certifica bajo su responsabilidad que cuenta con partners locales y perfiles senior que operan profesionalmente en el idioma propio de su mercado, con capacidad para apoyar actividades de elaboración, adaptación, revisión, traducción, convocatoria, relaciones públicas, prensa, trade outreach, roadshows y presentaciones. Sin embargo, dicha certificación es una declaración general emitida por el propio oferente sobre su*

Resolución Nro. EPMGDT-GG-2026-0034-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

estructura de partners. No corresponde al certificado específico del ejecutivo o de cada partner que avale la fluidez en el idioma respectivo, conforme lo exigido en las bases.”

Que fue, revisada la documentación indicada por el Sr. Juan Miguel Moreno Magana, siendo estos: 1) Respuesta formal de MORETURISMO al requerimiento sobre idiomas del Ejecutivo de Comunicación. Identifica partners por mercado y fuentes documentales. 2) Perfil corporativo de Fiona Anderson como partner estratégica de Reino Unido, Company Director de GEC PR, con 25 años de experiencia en travel PR, medios, trade, WTM y roadshows. 3) Documento oficial que acredita nacionalidad y permite validar el inglés como lengua materna del partner de Reino Unido. 4) Perfil resumido de Fiona Anderson, oficina Reino Unido, experiencia en PR turística y valor estratégico para el proyecto Quito. 5) Estructura de equipo UK, responsabilidades de Fiona Anderson y Sarah Salord, y asignación funcional al proyecto Quito. 6) Base normativa del procedimiento, donde se permite acreditar fluidez mediante partner en cada mercado.

Que fue, revisadas las bases establecidas en los términos de referencia, en el acápite 3.4 Experiencia del personal técnico mínimo: para la Función: Ejecutivo de Comunicación, el oferente debía cumplir con el perfil “*Al menos 3 años de experiencia en comunicación, relaciones públicas y/afines. *Experiencia en elaboración de boletines, newsletters, notas de prensa. *Fluidez en el idioma inglés y de los mercados priorizados (Países Bajos, Alemania, Francia) en los cuales se realicen actividades promocionales (para cumplir con este punto, el ejecutivo puede tener un partner en cada mercado).” y como documentos de soporte presentar: “1 certificado que avale la experiencia de mínimo 3 años como comunicador y/o relacionista público, y 1 certificado del ejecutivo o de su partner que avale la fluidez en el idioma de cada mercado (inglés, holandés francés, alemán, español)”

Que fue, revisada la documentación presentada por el oferente, se verifica que no consta el documento de respaldo requerido en los términos de referencia, correspondiente a “1 certificado del ejecutivo o de su partner que avale la fluidez en el idioma de cada mercado (inglés, holandés, francés, alemán y español)”, la documentación presentada respecto de los partners asignados a los distintos mercados permite identificar a dichos profesionales y su relación con los mercados correspondientes; sin embargo, no acredita la fluidez en los idiomas requeridos mediante el certificado expresamente previsto en los términos de referencia como medio de verificación.

Que el, el oferente presentó una certificación en la que señala, bajo su responsabilidad, que cuenta con profesionales senior que desarrollan sus actividades en el idioma propio de cada mercado y que pueden ejecutar labores de relaciones públicas, gestión de prensa, convocatorias, traducción, adaptación de contenidos y demás actividades previstas para el proyecto. No obstante, esta certificación constituye una manifestación del propio oferente y no corresponde al documento específico mediante el cual se acredite la fluidez en el idioma de cada ejecutivo o partner, conforme al medio de verificación establecido en las

Resolución Nro. EPMGDT-GG-2026-0034-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

bases del procedimiento.

RESUELVE:

Art. 1.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Juan Miguel Moreno Magana, representante legal de MORETURISMO INT. SL, respecto al Acta No. 4 de Calificación de Ofertas, suscrita por la comisión técnica del proceso PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INTERNACIONAL PE-EPMGDT-2026-02, por NO existir elementos de hecho, de derecho o probatorios que determinen la invalidez, ilegalidad, ilegitimidad o la falta de motivación del acto administrativo apelado.

Art. 2.- DECLARAR válido, legal y legítimo el acto administrativo contenido en el Acta No. 4 de Calificación de Ofertas, suscrita por la comisión técnica del proceso PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INTERNACIONAL PE-EPMGDT-2026-02, ya que cumple con todas las formalidades prescritas en los artículos 98 y 100 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- RATIFICAR la calificación determinada en el acta 4 de Calificación de Ofertas, Oferente: MORETURISMO INT. SL Resultado etapa 1: NO CUMPLE, toda vez que MORETURISMO INT. SL no subsanó de manera íntegra las observaciones formuladas respecto de la Experiencia Mínima del Personal Técnico (Director/Coordinador de Cuenta EJE MICE, Ejecutivo de Comunicación), por lo que su oferta NO CUMPLE con los requisitos mínimos, por no cumplir con el requisito mínimo correspondiente al perfil de Ejecutivo de Comunicación

Art. 4.- DETERMINAR a la presente resolución, como un Acto Administrativo Resolutorio de un Recurso de Apelación, que causa estado conforme lo establece el numeral 1 del artículo 218 del Código Orgánico Administrativo, en tal sentido, no cabe recurso administrativo alguno a la presente resolución, sin perjuicio de las acciones judiciales al que el administrado tiene derecho.

Art. 5.- REQUERIR a la Comisión Técnica de la EPMGDT QUITO TURISMO, continúe con el procedimiento administrativo correspondiente dentro del proceso signado con código PE-EPMGDT-2026-02

Art. 6.- DISPONER al Presidente de la Comisión Técnica la notificación de la presente resolución al señor Juan Miguel Moreno Magana Administrador único y representante legal MORETURISMO INT. SL, al correo electrónico: juanmiguelturismo@gmail.com

Art. 7.- DISPONER a la Jefatura Administrativa, la publicación y notificación del contenido de la presente Resolución, en el portal institucional y en el portal

Resolución Nro. EPMGDT-GG-2026-0034-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

www.compraspublicas.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Mgs. Amelia Alejandra Ordóñez Muñoz

Gerente General

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO
TURÍSTICO - GERENCIA GENERAL**

Referencias:

- EPMGDT-DPDT-2026-0353-M

Anexos:

- RESOLUCION EPMGDT-GG-2026-0031-R ADJUDICACION EUROPA.pdf
- 260717_CARTA_SUBSANACION_MORETURISMO_FIONA_JUANMIGUEL_FIRMADO.pdf
- informe_tecnico_respuesta_MORETURISMO-signed-signed-signed-signed-signed.pdf
- INFORME JURIDICO MORETURISMO-signed.pdf

Copia:

Señorita Abogada

María José Rosero Marcillo

Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Abogada

Nora Gabriela Muñoz Armijos

Jefe de Procesos Legales y Administrativos

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Magíster

María Belén Pacheco Cuesta

Coordinadora Técnica, Encargada

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS TURÍSTICOS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Magíster

Ricardo Rubén Lara Salazar.

Director de Promoción del Destino Turístico (Encargado)

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL DESTINO TURÍSTICO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Resolución Nro. EPMGDT-GG-2026-0034-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

NUT: GADDMQ-2026-5081

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Nora Gabriela Muñoz Armijos	EPMGDT-DAJ	2026-07-28
Revisado por: María José Rosero Marcillo	EPMGDT-DAJ	2026-07-28

